

que deban hacerse. Cuando dichos gastos se verifiquen por contrato de los efectos que han de consumirse, se formulará aquel y se enviará á la Secretaría de Guerra para su resolución. En todos los gastos se procurará siempre una prudente economía.

Art. 16.—El Jefe del Asilo fijará la hora de las comidas que han de tener lugar en el comedor, y solamente dejarán de asistir á ellas los enfermos que se encuentren en la enfermería, y los que se hallen fuera del Asilo.

Art. 17.—Las horas de salida y entrada de los asilados, las de levantarse y el nombramiento del servicio exterior, se efectuarán según las órdenes del Jefe del Asilo. Este Jefe dará cuenta á la Secretaría de Guerra, al principiar cada año, de todas sus disposiciones generales que á este respecto han de tener lugar de una manera permanente en el curso del año, á fin de que la misma Secretaría determine lo que crea conveniente.

CAPITULO VII.

POLICÍA Y DISCIPLINA.

Art. 18.—El Asilo de Inválidos estará organizado militarmente, y los inválidos, sujetos á las leyes militares en vigor, pero teniéndose en cuenta la edad y circunstancias de estos veteranos. Los asilados no harán otro servicio que el que se expresa en el Capítulo XIII de este Reglamento.

Art. 19.—Los Inválidos Asilados están obligados á respetar á sus superiores y á los empleados del Asilo que les den á reconocer como tales.

CAPITULO VIII.

Faltas y penas.

Art. 20.—Las correccionales que se impondrán á los inválidos, por faltas en el interior ó exterior del Asilo, serán:

I. Arresto en la Sala de Policía, hasta por ocho días.

II. Privación de salida hasta por ocho días.

III. En caso de primera reincidencia, se aumentarán los días de arresto hasta por quince.

Art. 21.—Cuando los asilados cometan faltas que merezcan un castigo mayor de quince días de arresto ó que reincidieren más de una vez, la Junta Económica resolverá el castigo que deba imponérseles, previa aprobación de la Secretaría de Guerra. Otro tanto se hará en caso de que las faltas ameriten la expulsión del asilado.

Art. 22.—Los delitos se castigarán como lo previenen los Códigos de Justicia Militar.

Art. 23.—La mala conducta y el escándalo en todos los actos de los asilados que perjudiquen el orden y buen nombre del Asilo, serán castigados severamente, llegando hasta la expulsión, cuando se consideren incorregibles.

CAPITULO IX.

Uniforme, miembros artificiales y aparatos ortopédicos.

Art. 24.—Los inválidos asilados recibirán sus uniformes por cuenta de la Nación, según se expresa en el Reglamento de Uniformes del Ejército.

Art. 25.—Los miembros artificiales y los aparatos ortopédicos, los recibirán igualmente los asilados sin cargo alguno. El Servicio de Sanidad, fijará la duración que deben tener unos y otros.

Art. 26.—El extravío de prendas de uniforme por los asilados, así como el de miembros artificiales y aparatos ortopédicos, será castigado con arresto, sin perjuicio de que los que los extraviaron ó destruyeron, paguen su importe, lo cual se verificará por pequeños descuentos mensuales.

CAPITULO X.

Servicio de los asilados.

Art. 27.—Los asilados no deberán hacer servicio alguno de plaza.

Art. 28.—A los asilados no se les exigirá fatiga alguna, si no es el arreglo de sus cuartos y camas, el cuidado de sus efectos de ropa y uniforme, y los servicios interiores de orden y seguridad, como son: los de vigilantes de la cocina y refectorio, enfermería, sala de policía y los de rondines, cuando sea necesario. Estos servicios se les nombrarán solamente á los asilados á quienes sus mutilaciones, edad ó salud, les permita cumplirlos. Si la mutilación, enfermedades ó edad les impidiere todo servicio, aun las fatigas expresadas en este artículo, se les eximirá de hacerlas, encargándose de ellas los mozos de aseo en lo que corresponda.

CAPITULO XI.

Comedor.

Art. 29.—Los asilados deberán concurrir al comedor para tomar sus alimentos, con la sola excepción de los enfermos, de los vigilantes que sea necesario dejar en sus puestos, y de los que se encuentren fuera del Establecimiento. Las horas de las comidas serán fijadas por el Jefe del Asilo.

Art. 30.—Las comidas serán servidas por los mozos del Asilo. El mayor orden y compostura deberá exigírseles á los Inválidos.

Art. 31. El buen condimento de los alimentos, el aseo de la vajilla y muebles, deberá exigirse respectivamente á los cocineros y mozos. El Ayudante de semana será el encargado de hacer cumplir estas preven- ciones.

CAPITULO XII.

Escuela para los hijos de los asilados.

Art. 32.—En el Asilo habrá una Escuela de primeras letras, á la que concurrirán los hijos de los asilados. El establecimiento de esta Es- cuela, maestros que han de nombrarse, estudios que han de hacerse y gastos de libros y demás que fuere necesario, serán los que consten en el Rglamento correspondiente.

CAPITULO XIII.

Asistencia en las grandes festividades nacionales.

Art. 33.—Los asilados, cuando lo disponga la Secretaría de Guerra, concurrirán de asistencia á las grandes festividades nacionales. En es- tas asistencias no llevarán armas ni irán en formación con las tropas que marchen, sino en hileras por dos ó por cuatro en el lugar que se les destine. En caso en que para la festividad se lleven antiguas banderas ó estandartes, los inválidos serán los encargados de llevarlas; pero de- berá entenderse que á las asistencias sólo concurrirán los que se encuen- tren en estado de marchar sin atrazarse, ni atrazar la asistencia general.

CAPITULO XIV.

Prevencciones generales.

Art. 34.—El Jefe del Asilo, Capitán encargado del Detall y los Ayudantes, deberán alojarse en el Establecimiento, siempre que haya el local necesario.

Art. 35.— Cuando los gastos consignados en este Reglamento para la Enfermería, no fueren suficientes, el Médico que esté destinado al Asilo formará por duplicado una relación detallada de las medicinas ó aparatos que falten, para que con el intervine del Capitán encargado del Detall y el cónstame del Jefe del Asilo, se envíen las mismas rela- ciones á la Secretaría de Guerra para su resolución.

Art. 36.—Cada mes enviará el Jefe del Asilo á la Secretaría de Guer- rra, además de las listas de Revista de Comisario y los estados corres- pondientes, los documentos que siguen:

Una relación de las existencias de efectos en la Despensa.

Un corte de Caja, de segunda operación, por las cantidades recibi- das y distribuidas.

Una relación de gastos de enfermería y alimentos.

Un presupuesto del mes entrante, y cada cuatro meses:

Un estado de vestuario.

Un ídem de muebles y enseres dei Asilo.

Un ídem de miembros artificiales y aparatos ortopédicos, tanto de los que tengan en uso los asilados, como de los que existen en almacén, con anotación de la alta y baja.

Art. 37.—En el Asilo no deberán existir Jefes, Oficiales ó tropa agregados; pero la Secretaría de Guerra podrá ordenar se dé aloja- miento á algún Jefe ú Oficial retirado, de edad muy avanzada, que carezca de familia, no padezca enfermedad contagiosa y tenga buena con- ducta; pero deberá entenderse que esta gracia sólo se concederá cuando haya suficiente local en el Establecimiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El presente Reglamento comenzará á regir el día 1º de Julio del presente año.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 28 de 1898.

Berriozábal.

INDICE

	Págs.
CAPITULO I.	
Objeto del Asilo de Inválidos.....	3
CAPITULO II.	
Personal del Asilo.....	3
CAPITULO III.	
Obligaciones y atribuciones del personal del Asilo.....	4
De! Jefe del Asilo	4
Del Capitán encargado del Detall.....	4
De los Oficiales Ayudantes	5
Delegado de la Junta Económica.....	6
De los cocineros, galopines y mozos de aseo	6
Del portero.....	6
De los enfermeros	6
De los Inválidos Asilados.....	7
De la Junta Económica.....	7
CAPITULO IV.	
Ingreso y separación de los inválidos.—Ingreso al Asilo.	8
Separación del Asilo.....	8
CAPITULO V.	
Sueldos y gastos	9
CAPITULO VI.	
Gobierno interior del Asilo.. ..	9

CAPITULO VII.		
Policía y disciplina.....		Págs. 10
CAPITULO VIII.		
Faltas y penas		10
CAPITULO IX.		
Uniforme, miembros artificiales y aparatos ortopédicos.		11
CAPITULO X.		
Servicio de los asilados.....		11
CAPITULO XI.		
Comedor		11
CAPITULO XII.		
Escuela para los hijos de los asilados		12
CAPITULO XIII.		
Asistencia en las grandes festividades nacionales.....		12
CAPITULO XIV.		
Previsiones generales.....		12
Artículo transitorio		13

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO

DE LA

GENDARMERIA DEL EJERCITO

EXPEDIDO

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO

EN EL ARTÍCULO 92

DE LA

LEY DE ORGANIZACION DEL EJERCITO DE 25 DE JUNIO DE 1897

